

Nº: 27/10  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA  
16 DE JULIO DE 2.010

**ASISTENTES**

Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel García Nieto	Alcalde-Presidente
Don Félix Olmedo Rodríguez	Teniente de Alcalde
Don Luís Alberto Plaza Martín	Teniente de Alcalde
Don José Francisco Hernández Herrero	Teniente de Alcalde
Don Áureo Martín Labajos	Teniente de Alcalde
Don Miguel Ángel Abad López	Teniente de Alcalde
Doña María de la Montaña Domínguez Aparicio	Teniente de Alcalde
Doña María Mercedes Martín Juárez	Concejal
Don Pedro Tomé Martín	Concejal
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Secretario General
Don Licinio Calvo Pascuas	Interventor Municipal

En la Ciudad de Ávila, siendo las ocho horas y diez minutos del día dieciseis de julio del año en curso, se reúne en la Sala de Comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Miguel Ángel García Nieto, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde y Concejales relacionados, asistidos por el Secretario General de la Corporación, y estando presente el Interventor de Fondos Municipales.

**1.- Lectura y aprobación Acta de la sesión anterior.** Fue aprobada por unanimidad el Acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de julio de dos mil diez, y que había sido repartido previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local, debiéndose transcribir al correspondiente libro.

**2.- CONVENIOS.- De Colaboración con la Asociación Abulense de Empresarios de Restaurantes, Cafeterías y Bares para la realización de la "1ª Feria de Día de Ávila".** Fue dada cuenta del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Asociación Abulense de Empresarios de Restaurantes, Cafeterías y Bares y el Ayuntamiento de Ávila para la realización de la "1ª Feria de Día de Ávila" los días 23 de julio a 8 de agosto próximos, para lo que, entre otros extremos, se contempla la instalación de 14 casetas de madera, techadas y cerradas, que se emplazarán en los siguientes lugares:

- Plaza de la Catedral, 3.
- Plaza del Rastro, 1.
- Plazuela Reyes Católicos, 1.
- Plaza del Mercado Chico, 4.
- Plaza de Pedro Dávila, 2.
- Paseo del Rastro, 3.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

- Aprobar el Convenio Colaboración de referencia en los términos y con las cláusulas que se recogen en el expediente de su razón y, por ende, autorizar la instalación de las mencionadas casetas.

- Facultar tan ampliamente como proceda al Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

**3.- MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.- Expedientes de licencia ambiental.** Fue dada cuenta del informe emitido, en fecha 24 de junio de dos mil diez, por el Gerente de Medio Ambiente y Urbanismo, en relación con el expediente nº 107/2010 de cambio de titularidad instado por Doña M. \_\_\_\_\_, para local sito en la calle Vallespin, nº 38, bajo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El ruido, en la sociedad de nuestros días, puede llegar a representar un factor psicopatógeno y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos, tal como acreditan las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar, en las que se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).

La posible incidencia que el ruido tiene sobre la integridad real y efectiva de los derechos fundamentales que antes hemos acotado, discerniendo lo que estrictamente afecta a los derechos fundamentales protegibles en amparo de aquellos otros derechos constitucionales que tienen su cauce adecuado de protección por vías distintas.

La exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponen en peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral del artículo 15 de la Constitución, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE.

Visto el artículo 18 de la constitución, se dota de entidad propia y diferenciada a los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar (art. 18.1) y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2); respecto del primero de estos derechos fundamentales el Tribunal Constitucional ha precisado que su objeto hace referencia a un ámbito de la vida de las personas excluido tanto del conocimiento ajeno como de las intromisiones de terceros, y que la delimitación de este ámbito ha de hacerse en función del libre desarrollo de la personalidad, siendo uno de dichos ámbitos el domiciliario, por ser aquél en el que los individuos, libres de toda sujeción a los usos y convenciones sociales, ejercen su libertad más íntima (SSTC 22/1984, de 17 de febrero, FJ Quinto; 137/1985, de 17 de octubre, FJ Segundo, y 94/1999, de 31 de mayo, FJ Quinto).

Incluso en determinados casos de especial gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de su vida privada y familiar, privándola del disfrute de su domicilio, en los términos del art. 8.1 del Convenio de Roma (SSTEDH de 9 de diciembre de 1994, y de 19 de febrero de 1998).

Por lo tanto, estos derechos a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio han adquirido también una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad, orientada a la plena efectividad de estos derechos fundamentales, habida cuenta de que nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (STC 12/1994, de 17 de enero, FJ Sexto), lo que hace imprescindible asegurar su protección no sólo frente a las injerencias tradicionales, sino también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada.

Teniendo esto presente, debemos advertir que, como ya se dijo en la STC 119/2001, FJ Sexto, una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida.

Si bien bastaría todo lo dicho hasta ahora, respecto al ruido provocado por establecimientos dedicados a la venta de alcohol, para no autorizar una actividad potencialmente molesta para los vecinos y perjudicial para la salud pública, como respuesta a estas situaciones, la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, en cuyo artículo 23 referido a las "Prohibiciones" se señala textualmente lo siguiente, aconsejando que se prevengan y eviten eventuales focos de consumo de alcohol:

"1. Para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, las Corporaciones Locales de Castilla y León establecerán los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de este tipo de bebidas, así como su venta y consumo en la vía pública. 2. En las localidades de población superior a mil habitantes, la ordenanza reguladora de la distancia y localización de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas deberá prever que la distancia mínima entre los extremos físicos más próximos, interiores o exteriores, de los establecimientos sea de 25 metros, sin perjuicio de la necesaria sujeción de tales establecimientos a lo dispuesto en la normativa sobre ruido y prevención ambiental. Esta previsión será de aplicación a estas localidades cuando no cuenten con la ordenanza reguladora referida."

La solicitud formulada pone de manifiesto que se va a desarrollar esta actividad de venta de productos de alimentación, en c/ Vallespin, 38, de esta Ciudad, al tratarse de un local destinado a la venta al por menor de productos de alimentación por lo cual la bebida estaría siempre embotellada. Este hecho debe conducir a este Ayuntamiento a no incrementar las molestias y posibles perjuicios creando un nuevo espacio que se pueda utilizar para fomentar el "botellón".

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, junto con este último argumento, debemos proscribir la venta de bebidas alcohólicas dentro de la actividad de venta de frutos secos y prensa, por cuanto los derechos mencionados quedarían seriamente afectados, toda vez que las características de la actividad, hacen desaconsejable su otorgamiento, ya que ponderados los dos bienes en juego, por un lado, el desarrollo de una actividad, y por otro, la protección de los derechos fundamentales expuestos, hacen recaer una resolución negativa a la venta de bebidas alcohólicas en el local mencionado, sin oponer obstáculo alguno a la realización de la actividad de venta de frutos secos y prensa.

Por todo ello, PROCEDE:

1.- Informar favorablemente la solicitud de licencia de apertura, para la actividad de venta de Productos de Alimentación y prensa, debiéndose prohibir expresamente la venta de bebidas alcohólicas, no pudiendo vender estos productos amparándose en la licencia de venta de productos de alimentación, además de estar dicho establecimiento a una distancia menos de 25 m. a bares cercanos.

2.- Informar a la Policía Local y a los interesados sobre esta Resolución.

Así emito este informe so pena de superior criterio, mejor fundado en derecho, de esta Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación al informe transcrito, elevándolo a acuerdo, si bien respecto a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas el representante de I.U. manifestó su abstención.

#### **4.- CONTRATACIÓN.- Diversos expedientes.**

**A) Modificación del contrato del servicio de auxiliares de servicios de diversas dependencias municipales.** Habida cuenta del error material detectado en el acuerdo, adoptado en sesión de esta Junta de fecha 25 de junio pasado, por el que se aprobó la modificación a la baja por importe global de 74.282,35 €, I.V.A. incluido, del contrato, suscrito con SERVICIOS SECURITAS, S.A., del servicio de auxiliares de servicios de diversas dependencias municipales, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad proceder a su corrección y, en consecuencia, aprobar la modificación a la baja del referido contrato por importe global de 76.282,35 € más I.V.A., constando la aceptación formal de la entidad contratista.

#### **B) Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.**

**11.- REHABILITACION DE VIVIENDA SOCIAL DESTINADA A REALOJAMIENTO.** Fue dada cuenta del modificado del proyecto **REHABILITACION DE VIVIENDA SOCIAL DESTINADA A REALOJAMIENTO**, cuya redacción fue autorizada por esta Junta en sesión del pasado día 25 de junio del corriente, con el objeto de suprimir inversiones previstas para equipamiento, toda vez que en el momento de redacción del proyecto original la vivienda estaba habitada, e incrementar las obras de rehabilitación procediendo a crear una unidad de tarima, cambiar puertas interiores, construir una rampa para facilitar la accesibilidad y cambiar el emplazamiento de un radiador de calefacción, no pudiendo exceder del presupuesto inicial, de 40.000 €, I.V.A. incluido.

La Junta de Gobierno Local, vista la conformidad suscrita al efecto por la representación de CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES HURDANAS, S.L., y de conformidad con lo establecido en el art. 217.3 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acordó por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros corporativos del P.P. y la abstención de la del P.S.O.E. y del de I.U., produciéndose, por tanto, siete votos favorables y dos abstenciones, lo siguiente:

- Aprobar el proyecto modificado de **REHABILITACION DE VIVIENDA SOCIAL DESTINADA A REALOJAMIENTO**, redactado al efecto por el Aparejador Municipal, con un presupuesto total de 40.000 €, I.V.A. incluido.

- Adjudicar la ejecución del mismo a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES HURDANAS, S.L., alcanzando el proyecto modificado de la obra de referencia la cantidad de 6.426,56 €, sobre la que se repercutirá el I.V.A. correspondiente al 18% (1.156,78 €) representando el coste total de la inversión, con la modificación que antecede, la cantidad de 40.000 €, I.V.A. incluido.

## **5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-**

**A) Moción sobre "modificación del artículo 14.2. del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.** Fue dada cuenta de la siguiente moción:

"En el marco de los compromisos asumidos por nuestro país frente a la Unión Europea, el pasado 20 de mayo, se aprobó el Real Decreto-ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reducir el déficit público, con la finalidad de acelerar tanto en 2010 como en 2011 la reducción inicialmente prevista en la actualización del Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010.

Más allá de las medidas concretas recogidas en el citado Real Decreto-Ley, éste supone una llamada al compromiso de los diferentes niveles territoriales de la administración a la consecución de un objetivo que debe ser compartido por todas ellas.

Este llamamiento ha sido plenamente asumido por los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, que a través de su participación en la Comisión Nacional de la Administración Local han hecho suyo el objetivo de estabilidad para 2010, así como la estimación de déficit para el conjunto de las corporaciones locales en los próximos ejercicios y el umbral de déficit por debajo del cual no será precisa la presentación de un Plan Económico Financiero, que habían sido propuestos por el Gobierno de España.

Sin embargo, la responsabilidad que se exige a las Entidades Locales y que lealmente éstas asumen, no puede suponer, en ningún caso la vulneración de la autonomía local, garantizada por nuestra Carta Magna, ni puede suponer una restricción a la actuación de las mismas proporcionalmente muy superior a la asumida por el Estado y por las Comunidades Autónomas.

Concretamente, el artículo 14.2 del Real Decreto-ley prohíbe a las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, endeudarse a largo plazo a lo largo de 2011, sin que exista ninguna limitación similar ni para las Comunidades Autónomas ni para la Administración General del Estado, que seguirán incrementando su endeudamiento a lo largo del citado ejercicio.

Teniendo en cuenta, como ya se ha señalado, que está previsto que en 2011 el conjunto de las Corporaciones Locales alcance un déficit máximo del 0,8% por ciento, no parecen existir razones que justifiquen la imposibilidad de que ese mismo sector pueda incurrir en un endeudamiento por un importe equivalente, ya que en caso contrario éstos estarían abocados a liquidar sus presupuestos, en la mayoría de los casos con Remanente de Tesorería negativo, generando importantes tensiones de tesorería, con el consiguiente perjuicio para el conjunto de la economía.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, dado el escaso peso de la deuda municipal en el conjunto de la deuda de la Administración pública española, la variación de la misma (tanto si se incrementa como si se reduce) resulta muy poco relevante, máxime si tenemos en cuenta los incrementos de deuda previstos por la Administración General del Estado para 2011. En síntesis, desde un punto de vista práctico la reducción del stock de deuda que se derivaría de la citada prohibición, sería prácticamente irrelevante.

Por el contrario, la aplicación de la citada prohibición en sus términos actuales no afectaría sólo a las nuevas inversiones proyectadas para el futuro, sino también a todas aquellas que actualmente se encuentran en ejecución, de forma que se generarían importantísimos costes adicionales derivados tanto de la obligación de indemnizar a los contratistas como del deterioro físico que sufrirían las obras en curso durante el tiempo de su interrupción.

A lo anterior se une la pérdida económica que se derivaría de la imposibilidad de acometer o concluir proyectos cofinanciados con recursos externos a la Entidad Local, viéndose algunos ayuntamientos incluso en la obligación de devolver los importes ya percibidos al no poder justificar la liquidación del proyecto en el plazo autorizado.

En consecuencia con todo lo anterior, en el seno de la FEMP, se adoptó por unanimidad la decisión de someter en todos los Plenos de los Gobiernos Locales españoles un acuerdo por el que se inste al Gobierno de España a modificar la actual redacción del artículo 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010, de forma que respetando la autonomía financiera de los Ayuntamientos quede garantizado su compromiso con la reducción del gasto público y la inversión."

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

Instar al Gobierno de España a que modifique la redacción del artículo 14.2 del Real Decreto Ley 10/2010, suprimiendo la prohibición genérica de endeudamiento de las Entidades Locales para el ejercicio 2011, por una limitación de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero.- El Ayuntamiento de Ávila se compromete a coadyuvar a la reducción del déficit público y al control del crecimiento de la deuda pública, y por eso asumen la necesidad de controlar el crecimiento de la deuda local, en función del volumen de deuda de cada uno de ellos en el momento actual.

Segundo.- Tomando como referencia el stock de deuda de cada entidad a 31 de diciembre de 2010, calculado conforme a los criterios del Protocolo de Déficit Excesivo-metodología aplicada por el Banco de España y por el Banco Central Europeo-, las Entidades Locales no podrán iniciar nuevas inversiones en 2011 financiadas con endeudamiento, pero sí podrán continuar financiando con este recurso la ejecución de los contratos, incluidos los plurianuales, que hubiesen sido adjudicados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2010. Sólo en el caso de las obras cofinanciadas con recursos externos a la Entidad Local, podrá acudir a su financiación con endeudamiento, con independencia de cual sea su fecha de adjudicación.

Tercero.- Reivindicar una financiación justa y suficiente para las haciendas locales que permita mantener el nivel y calidad de los servicios que prestan en beneficio de los ciudadanos.

Cuarto.- Dar traslado a la FEMP para su posterior traslado a la Vicepresidencia 2ª, Vicepresidencia 3ª del Gobierno de España y Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.

Dicha moción se elevará al Pleno para su ratificación.

**B) Expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE ÁVILA.** Fue dada cuenta de la propuesta definitiva, de fecha 15 de julio del corriente, dictada por el Instructor del expediente incoado para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE ÁVILA con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente instruido para otorgar, en su caso, La distinción de la Medalla de Oro de la ciudad a CRUZ ROJA ESPAÑOLA de Ávila ordenado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo del año en curso.

Practicadas las diligencias pertinentes en orden a determinar los méritos concurrentes en la institución que se menciona.

Considerando que nadie puede dudar, por tanto, que la labor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE ÁVILA trasciende su naturaleza formal y se entronca en una tarea humanitaria que representa una entrega generosa de quienes, voluntariamente y sin esperar nada a cambio, ofrecen y dan una parte de sí, en pro del bienestar de los otros.

Considerando que, más allá de los beneficios sociales o económicos que reporta su funcionamiento, es lo cierto que su dilatada existencia y compromiso con los más necesitados le convierte en referente constante y un ejemplo de solidaridad y servicio al prójimo, de trabajo y de esfuerzo sin compensación directa salvo la satisfacción del propio deber cumplido.

Considerando que su constante implicación con los abulenses y todo cuanto atañe a Ávila, hace merecedora a dicha institución de la máxima distinción que este Ayuntamiento puede otorgar.

Considerando el afecto y estima que el pueblo abulense ha profesado por este Centro y sus integrantes lo que se deduce de la gran cantidad de adhesiones producidas a la propuesta formulada por quien suscribe el presente.

Considerando lo determinado en el artículo 36 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones y una vez ultimado el expediente de referencia.

#### **FORMULO PROPUESTA**

Para que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local acuerde definitivamente otorgar la Medalla de Oro de la Ciudad a CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE ÁVILA.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad dictaminar favorablemente la propuesta que antecede, debiéndose elevar al Pleno Corporativo para la adopción de la pertinente resolución de conformidad con lo establecido en el art. 36 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

**C) Informe sobre casetas de peñas.** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada, del informe elaborado en relación con las casetas de peñas instaladas con motivo de las fiestas de verano para su debida constancia, haciendo especial indicación de cuanto atañe a la autorización de sanidad, la vigilancia privada del recinto, la concertación de seguros, las condiciones técnicas de seguridad de las infraestructuras e instalaciones eléctricas, la exigencia de contar con carné de manipulador de alimentos del personal y la limitación del horario, que es el siguiente: de domingo a miércoles hasta las 2,30 h.; jueves hasta las 3,00 h.; y viernes, sábados y festivos hasta las 3,30 h.

#### **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

**A)** El Sr. Tomé Martín ruega que se felicite a la Escuela Taller por la actuación de adecuación del espacio de la Casa Consistorial llevada a cabo para acoger la O.A.C., ya que ha quedado realmente bien.

**B)** La Sra. Martín Juárez reseña que ha podido comprobar, aunque previamente se lo han trasladado varios vecinos, que en la calle Estrada, en el local que ocupaba antiguamente un conocido bar, se va a instalar un bazar y han colocado una puerta de latón impactante desde el punto de vista patrimonial por antiestética al localizarse en una zona que es realmente sensible, por lo que ruega que se analice este asunto para corregir tal situación.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27/2010

El Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y patrimonio Histórico manifiesta que cree que se trata de una puerta de obra y que comprobará si cuenta con la pertinente licencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las ocho horas y veintinueve minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde,

Ávila, 16 de julio de 2010  
El Secretario Gral.,